

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 389 DE 2024

(26 SEP 2024)

"Por medio del cual se revoca parcialmente y se modifica la Resolución No. 055 del 18 de diciembre de 1997 del INCORA, redelimitando la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas".

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 9 del Acuerdo 024 de 1996 y el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

"la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos."

Que, por otro lado, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales "y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones", donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente: "Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de

escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SNRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 establece que, dentro de los subsistemas que componen el SNRADR, el No. 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Que, además, el inciso 2 del precitado artículo establece que “En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que mediante el Acuerdo 024 de 1996, la Junta Directiva del INCORA fijó los criterios generales y el procedimiento para seleccionar y delimitar las Zonas de Reserva Campesina para lo cual, en su artículo 1 se estableció que su constitución procede “en las regiones donde se adelanten procesos de colonización, en aquellas donde predomine la existencia de tierras baldías y en las áreas geográficas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, limitación, redistribución y ordenamiento de la propiedad o tenencia de predios y terrenos rurales”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y

Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido decreto ley se estableció que "la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT "Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial". Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Que, además, el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, "todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)." En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

2. ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 018 del 25 de abril de 1984, la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA) efectuó a favor del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, la sustracción de un área de 64.640 ha, denominada Pato Balsillas, de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía (ZRF de la Amazonía) creada por la Ley 2 de 1959, en jurisdicción de los municipios de San Juan de Arama (Departamento del Meta) y San Vicente del Caguán, así como en la Inspección de policía de Guacamayas (Departamento de Caquetá) (Folios 1 y 2).

Que el artículo primero del Acuerdo No. 018 de 1984 estableció como linderos del área sustraída, los siguientes:

"El punto No. 1 se sitúa en la confluencia del río Balsillas en el río Pato. A partir de este punto se continúa aguas abajo por el río Pato hasta encontrar la desembocadura del río Coreguaje, punto No. 2. Desde este punto con azimut de 270° y distancia aproximada de 32.000 metros hasta encontrar la cota de los 2.000 metros, vertiente del Caquetá en donde se sitúa el punto No. 3, se continúa en sentido general Norte por la cota 2.000 metros (filo del cambio) hasta encontrar la región de los Cauchos, en donde se sitúa el punto No. 4, se continúa en línea recta en distancia aproximada de 12.200 metros y azimut de 32° hasta encontrar la cota de 2.000 metros en la ladera del Cerro Triunfo, punto No. 5, se continúa por la curva de nivel de los 2.000 metros bordeando el Cerro Triunfo por su costado Sur hasta encontrar el punto No. 9 del lindero del Parque Nacional Cordillera de los "Picachos", en el sitio más al suroeste de la mencionada Cota, punto No 6. Desde este punto se parte a los nacimientos de la quebrada Malabrigo, en donde se ubica el punto No. 7, se continúa por la quebrada Malabrigo hasta su desembocadura en el río Pato, punto No. 8, se continúa aguas abajo por el río Pato hasta encontrar la desembocadura del río Balsillas, punto No. 1 de partida".

Que en el artículo segundo del referido acuerdo se estableció que "dentro de la zona alindada en el artículo primero, el INCORA podrá adelantar los programas de adjudicación y titulación de tierras a los colonos allí establecidos".

Que el 18 de diciembre de 1997 el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos definidos en el Acuerdo No. 024 de 1996, emitió la Resolución No. 055, por la cual se constituyó y delimitó la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas (ZRC Pato Balsillas), ubicada en la inspección de Guayabal, jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá (Folios 71 a 75).

Que el artículo 2 ibidem definió los límites de la ZRC Pato Balsillas:

"(...) localizados dentro de los linderos que corresponden a áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía (Acuerdo 018 de 1984, del Inderena), así: Noroccidente con el límite entre los Departamentos de Caquetá y Huila, Nororiente con los límites del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos; Sur con el límite de la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2 de 1959) con un área total de 88.401 hectáreas".

Que en la parte considerativa de la Resolución No. 055 de 1997, se determinó que la delimitación de la ZRC Pato Balsillas incorporaba el área resultante del proceso que se encontraba en curso por parte de Ministerio del Medio Ambiente para el realinderamiento de 7.664 hectáreas (ha) y la compensación de 12.669 ha del Parque Nacional Natural Cordilleras Los Picachos (PNNCLP), al señalar que estas áreas "serán incluidas en la Zona de Reserva Campesina del Pato y Balsillas las veredas de la región que se encuentran en la margen oriental del río Pato, de acuerdo con la negociación y concertación ya establecidos entre la comunidad y el Ministerio de Medio Ambiente; igualmente serán parte de la Zona de Reserva Campesina del Pato y Balsillas las veredas de la región, 200 familias, que se encuentran al sur de la línea limítrofe de la Reserva Forestal de la Amazonia, una vez que el Ministerio del Medio Ambiente autorice la respectiva sustracción (49.090 hectáreas)".

Que el mencionado trámite culminó mediante la expedición de la Resolución No. 047 del 19 de enero de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, "por la cual se amplía y se redelimita el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos y se sustrae un área de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia" (Folios 76 al 84).

Que en el artículo primero de la mencionada resolución se resolvió ampliar la extensión del PNNCLP en 5.740 hectáreas, completando un área total de 444.740 ha, por lo que consecuentemente en el artículo segundo se dispuso redelimitar el PNNCLP ubicado dentro de la subregión del Pato, jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) definiendo sus límites a partir de las coordenadas planas y geográficas; a su vez, en el artículo tercero se sustrajo una porción de la ZRF de la Amazonía en una cabida superficial aproximada de 7.300 ha por la margen izquierda del río Pato, en las veredas La Paz, La Esperanza, Miravalle, Vista Hermosa y el Venado, fijando igualmente sus límites a través de sus correspondientes coordenadas planas y geográficas.

Que para motivar la Resolución No. 047 de 1998, se encuentra el concepto técnico No. 040 de diciembre de 1997 emitido por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales junto con la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Medio Ambiente, según el cual es necesario redelimitar el parque y sustraer un área de reserva forestal con fines asociados a reforma agraria, Así se estableció:

"Que de acuerdo con el concepto técnico antes referido y con el fin de poder adjudicar baldíos a la comunidad asentada en la margen izquierda del Río Pato y Realizar los diferentes programas de reforma agraria, se hace necesario sustraer

una porción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, conforme a los artículos 209 y 210 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que el 30 de octubre de 2017 se sostuvo reunión entre representantes de la ANT y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de analizar el shape de la ZRC Pato Balsillas, así como un presunto traslape presentado con zona de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, así como del impacto que esto genera en la implementación de algunos proyectos asociados a la ZRC. Para tal efecto, se revisaron los polígonos evidenciando inconsistencias en la información cartográfica conforme a la cual se presenta un traslape, advirtiéndose así la precariedad de los recursos tecnológicos con los que se elaboró dicha cartografía, teniendo que las diferencias de escalas sería una posible causa del error. En consecuencia, se manifestó la necesidad de informar de esta situación a la comunidad y realizar mesas de trabajo conjunto para buscar alternativas de solución, incluyendo la posibilidad de presentar a Consejo Directivo un ajuste en la resolución de constitución de la ZRC. (Folios 1794 a 1795).

Que el 2 de noviembre de 2017, se realizó reunión sobre el proyecto del Subsidio Integral de Reforma Agraria (SIRA) y la tercera mesa regional con participantes de la ANT y los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural, entre otras entidades. Dicha reunión tuvo entre sus objetivos aclarar dudas sobre el proyecto y los requisitos de este subsidio. En ella, representantes de la Asociación Municipal de Colonos del Pato (AMCOP) y otros delegados de la comunidad afirmaron no entender cómo a pesar de haberse constituido la ZRC se presentaba un traslape con áreas de la Ley 2 de 1959, manifestando su preocupación dado que ello podría afectar su condición de beneficiarios del proyecto y la postulación de predios. Como compromiso se estableció realizar una reunión entre la ANT y AMCOP para dar solución a la problemática referida (Folios 1776 a 1782).

Que el 27 de noviembre de 2017, se realizó reunión para socializar a las comunidades los avances de las mesas técnicas con el fin de determinar el polígono de la ZRC y la existencia de traslapes con figuras como la Ley 2 de 1959. Se mencionaron las inconsistencias en la información cartográfica presentadas por las diferencias de escalas utilizadas en el Acuerdo que realiza la sustracción y delimita el polígono de la ZRC, lo cual se convirtió en una barrera para postular predios y recibir los subsidios. Se informó sobre la realización de mesas para buscar soluciones, señalando como una de las posibilidades la expedición de un acto administrativo para subsanar este error, el cual sería el sustento para modificar el acto de constitución de la ZRC (Folios 1800 a 1802).

Que el 6 de febrero de 2018, mediante oficio con radicado No. 20184100047041, las Subdirecciones de Administración de Tierras de la Nación y de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas elevaron solicitud a la Dirección de Bosques y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible demandando la implementación de acciones y la realización de los ajustes que fueran necesarios a partir de la información relativa a las inconsistencias encontradas en los límites del área sustraída y los impactos que esto ha tenido en el desarrollo de programas de acceso a tierras para las comunidades de la región (Folios 1823 a 1824).

Que el 4 de abril de 2018, mediante el oficio con radicado No. 20186200304932, el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió respuesta a la solicitud elevada por la ANT informando que, luego de analizar la situación, se concluye que la Agencia debe solicitar formalmente la modificación de ajuste del área del polígono a la ZRC constituida teniendo en cuenta los traslapes e imprecisiones identificadas, para lo cual debería tomarse como base de la solicitud y la precisión de los límites trabajados por PNN con la aclaración de áreas de escalas (Folios 1840 a 1842).

Que el 6 de junio de 2018, mediante oficio con radicado No. 20184300114681, la Dirección de Acceso a Tierras solicitó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la actualización del polígono de la ZRC en el sistema de información ambiental. (Folios 1863 a 1864).

Que el 17 de septiembre de 2018, mediante oficio con radicado No. 20184300790691, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación solicitó a la Subdirección de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) una sesión de trabajo con el propósito de analizar la problemática del traslape y las imprecisiones del polígono (Folios 1898 a 1899).

Que mediante la Resolución No. 1080 del 25 de noviembre de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el artículo primero del Acuerdo 018 de 1984 "Por el cual se sustrae un área que hace parte de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia creada por la Ley 2 de 1959 y se adoptan otras determinaciones" (Folios 1924 a 1928).

Adicionalmente, en el mismo acto administrativo se señaló que en el Acuerdo No. 018 de 1984 el INDERENA efectuó a favor del INCORA la sustracción de un área de la ZRF de la Amazonia para que se adelantaran programas de adjudicación y titulación de tierras en beneficio de los colonos allí establecidos y que si bien estos fueron beneficiados con la delimitación y constitución de una ZRC, el disfrute de esta figura de ordenamiento y los programas de reforma agraria se han visto afectados por la inconsistencia entre el número total de hectáreas sustraídas de la ZRF de la Amazonia, el cual corresponde a 64.640 hectáreas y a la descripción técnica de linderos establecida en el Acuerdo No. 018 de 1984, cuya espacialización comprende aproximadamente 45.063 hectáreas en las que, además, se presenta una superposición entre el área de la ZRC y Reserva Forestal Nacional (Folios 1928 al 1932).

Que la referida Resolución tuvo como fundamento el estudio técnico presentado por CORPOAMAZONIA al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con radicado CORPOAMAZONIA SPL-1672 de 2020, en el cual se verifica la mencionada inconsistencia:

"...(...) se evidenció en la materialización cartográfica que el área efectivamente sustraída correspondió a 45,063 hectáreas, presentándose una diferencia de 19,577 hectáreas en relación con lo declarado en el artículo 1 del Acuerdo 018 de 1984.

Que la diferencia encontrada, se debe a que los linderos definidos en el Acuerdo 018 de 1984 del INDERENA, no incluyeron el sector de Balsillas, pese a que el globo total del terreno sustraído correspondía al área denominada Pato-Balsillas."

Que dada la mencionada inconsistencia, la Resolución No. 1080 de 2020 en su artículo 1 modificó el Acuerdo 018 de 1984, ajustando la redacción técnica de linderos y definiendo que el área de terreno sustraída denominada Pato - Balsillas corresponde a una extensión de 64.640 ha.

Que en el año 2020 AMCOP decide realizar la actualización del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) como instrumento de ordenamiento de la ZRC, puesto que el PDS anterior tenía vigencia entre el año 2012 a 2017.

Que en este marco, se realizaron por parte de la comunidad ejercicios de precisión cartográfica y ajuste de los límites del polígono de la ZRC para solucionar algunos conflictos y errores identificados, presentando alternativas de solución a las mismas a diferentes entidades competentes, entre ellas la ANT (Folios 1929 a 2063).

Que en el referido instrumento de ordenamiento, la comunidad expone que el área de la ZRC es de 145.397 ha y se compone de tres procesos de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia los cuales corresponden a: i. la realizada mediante el Acuerdo 018 de 1984, ii. la realizada mediante Resolución 047 de 1998 y iii. la correspondiente a un proceso de sustracción en curso sobre 63.426 ha de la subregión del Bajo Pato. El área

correspondiente a las dos Resoluciones iniciales es denominada por la organización como ZRC Zona Norte y fue definida con un área de 72.491,92 ha (Folio 1957).

Que si bien la suma de las áreas sustraídas mediante Acuerdo 018 de 1984, modificado por la Resolución No. 1080 de 2020, (64.640 ha) y el proceso de sustracción realizado mediante la Resolución No. 047 de 1998 (7.300 ha) es de 71.940 ha, para la comunidad el área de la ZRC Zona Norte es de 72.491,92 ha. La diferencia en estas áreas se da debido a que, la comunidad en el PDS propone el ajuste de los límites y realizar precisión cartográfica en varios puntos del polígono así:

- “Por el occidente, se ajustó la delimitación de la ZRC al límite los municipios Algeciras, Rivera y Neiva, solucionándose en este trabajo la superposición que existía con el Parque Natural Regional Áreas Naturales la Siberia y parte de la Cuenca Alta del Río Las Ceibas y la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca del Río Las Ceibas, en tanto dichas figuras ambientales pertenecen a la jurisdicción de la CAM (la cual solo abarca los municipios del Huila y no de Caquetá).
- En el norte, se ajustó la delimitación de manera colindante con el límite de Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, evitando cualquier tipo de superposiciones.
- Hacia el suroccidente, se generó un ajuste por el acuerdo entre las autoridades ambientales y la organización campesina por el límite del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos recientemente constituido y que presentaba superposición con la ZRC, debido a que no se encontraron fincas de campesinos en esta zona”.

Que el 24 de septiembre de 2022, en el caserío Guayabal del municipio de San Vicente del Caguán, departamento del Caquetá, se realizó asamblea con el objetivo de presentar y dar aprobación del PDS de la ZRC de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas 2022 - 2032. En esta, se sometió a votación el mencionado PDS siendo aprobado por votación unánime por todos los asistentes, reconociendo que este fue producto de un ejercicio de construcción participativa, concluyendo el espacio con la realización de un llamado a las entidades y organizaciones para apoyar la implementación de este (Folios 2064 a 2075).

Que la SATN, mediante memorando No. 202443000258563 del 22 de julio de 2024, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se modifica la Resolución No. 055 del 18 de diciembre de 1997 por la cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle Balsillas” (Folio 2085). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT de conformidad con el radicado No. 202422000184707 de fecha 31 de julio de 2024, durante 5 días (Folio 2086).

Que mediante memorando No. 202410300340423 del 12 de septiembre de 2024, la Oficina Jurídica de la ANT, emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo para la modificación de la Resolución No. 055 de 1997, por la cual se constituyó y delimitó la ZRC Pato Balsillas (Folios 2087 al 2089).

Que a SATN, mediante oficio No. 202443009911311 del 24 de septiembre de 2024 remite a AMCOP informe de las actuaciones realizadas para subsanar errores en la ZRC de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas relacionadas con su área y delimitación (Folio 2090).

Que AMCOP, mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2024, remite respuesta al oficio con radicado 202443009911311 del 24 de septiembre de 2024 en la cual solicitan de manera clara y expresa que se revoque y modifique la Resolución 055 de 1997 (Folio 2091).

3. CONSIDERACIONES

Conforme los antecedentes referidos, se advierte que la constitución y delimitación de la ZRC Pato Balsillas a través de la Resolución No. 055 de 1997 presenta hechos sobrevinientes que han limitado el alcance de los objetivos y acciones de esta. Ello obedece, en primera medida, a que existe un error formal en cuanto al área inicial puesto que, si bien la ZRC se seleccionó y delimitó con fundamento en la sustracción efectuada de 64.640 hectáreas en favor del INCORA de la Zona de Reserva Forestal Amazonía mediante el Acuerdo 018 de 1984, en la Resolución No. 055 de 1997 se indicó que el área total de la ZRC Pato Balsillas era de 88.401 ha. De acuerdo con lo señalado, resulta aplicable la figura prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Ello, atendiendo a que se trata de un error en la transcripción del área sustraída inicialmente, que no afecta sustancialmente el acto administrativo objeto de corrección.

De otra parte, se tiene que los linderos de la ZRC constituida fueron descritos con base en las definiciones del Acuerdo No. 018 de 1984, el cual fue modificado con posterioridad debido al error producido por la falta de coincidencia entre la información del área total sustraída y la espacialización de los linderos.

Dicho error generó un traslape en un área de terreno de la ZRC Pato Balsillas y la ZRF de la Amazonía lo que ha impedido que se pueda avanzar en diferentes programas como la compra de predios, la adjudicación de baldíos y la asignación de subsidios, obstaculizando el cumplimiento de los objetivos de la ZRC y afectando de manera injustificada a las comunidades campesinas habitantes del territorio.

Ante lo anterior, y de conformidad con la delegación efectuada mediante la Resolución No. 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 1080 de 2020 para corregir los linderos y precisar la cartografía del área sustraída.

Además de lo señalado, en la Resolución No. 055 de 1997 se dispuso que para la constitución de la ZRC se incluiría un área de terreno que se encontraba en trámite de sustracción con el fin de incluir en la figura de ordenamiento a algunas veredas de la región y 200 familias que se encuentran al sur de la línea limítrofe de la reserva forestal de la Amazonía, procedimiento que culminó satisfactoriamente mediante la Resolución No. 047 de 1998.

Sin embargo, hasta el momento no se han adoptado medidas para garantizar que esta área sea incorporada en el polígono de la ZRC, aunada la corrección del área sustraída inicialmente y su espacialización, razón por la cual las personas que habitan esta región no han podido beneficiarse de ningún programa o proyecto implementado para la ZRC.

Al respecto, debe señalarse que el área delimitada en la Resolución No. 047 de 1998 no corresponde a una ampliación de la ZRC, puesto que dicha área fue considerada en el acto de su constitución como determinable una vez culminara el proceso de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, razón por la cual, una vez se expediera el acto administrativo correspondiente habría de especificarse esta para incorporarse en el acto de constitución. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte considerativa de la Resolución No. 055 de 1997, y lo cual fue fundamento para ajustar el PDS (Folio 1957).

Adicionalmente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) emitió la Resolución No. 471 el 11 de mayo de 2020 "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia", las cuales son de obligatorio cumplimiento para todo aquel que produzca información cartográfica. La mencionada Resolución señala en su artículo 4 como sistema de referencia:

"a. Sistema de referencia horizontal. El Marco Geocéntrico Nacional de Referencia es MAGNA-SIRGAS, establecido mediante Resolución 068 de 2005, o aquel que lo modifique o lo sustituya. La proyección cartográfica será definida en un único origen de coordenadas (...)"

No obstante, las dos Resoluciones enunciadas usaron sistemas de coordenadas diferentes a los establecidos en la Resolución 471 de 2020 del IGAC, pues en la Resolución No. 047 de 1998 se definió que para descripción de los límites "se tuvo como base cartográfica las planchas NIMA, escala 1:100.000, No. 1976 y 1977 y las imágenes de satélite No 2076 y 2077. Las coordenadas planas están referenciadas al Datum Bogotá, origen Bogotá y están dadas en metros como unidad numérica". Por otro lado, la Resolución No 1080 de 2020 contiene en el anexo 1 las coordenadas del polígono sustraído definitivamente, las cuales se encuentran definidas con base en el sistema MAGNA-SIRGAS Colombia origen Bogotá.

Que ante la concurrencia de un hecho sobreviniente, el cual condicionó la delimitación de la ZRC Pato Balsillas correspondiente a la sustracción efectuada a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía mediante la Resolución No. 047 de 1998, que se encontraba en curso al momento de expedirse la Resolución No. 055 de 1997; y dada la existencia de un error en un presupuesto de hecho, correspondiente a la espacialización de linderos, que incide en los elementos esenciales que hacen efectiva la expresión de la voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa para la constitución de la Zona de Reserva Campesina, que no corresponde a un error formal, es decir, en cuanto al procedimiento de expedición del acto de constitución y delimitación, resulta procedente modificar la Resolución No. 055 del 18 de diciembre de 1997 para precisar los límites, ajustar la cartografía y actualizar el sistema de coordenadas al sistema de referencia origen único nacional de la ZRC Pato Balsillas.

Para tal efecto, con el fin de sanear en su integridad la delimitación de la ZRC Pato Balsillas a partir de la corrección del área inicialmente sustraída junto con la precisión de sus linderos, así como la incorporación de la segunda sustracción efectuada, la cual al ser sumada al área inicial requiere de una nueva delimitación de linderos, se hace necesario revocar parcialmente la Resolución No. 055 de 1997 en su artículo segundo, fijando el área total ajustada junto con su delimitación por linderos. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 el cual señala que la facultad de la administración de revocar sus propios actos se limita a la configuración de alguno de los eventos allí señalados, y procede en cualquier tiempo siempre que no se haya notificado auto admisorio de demanda en contra del acto que se pretende revocar, mediando consentimiento previo, expreso y escrito cuando se trate de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

En el caso concreto, no se configura una lesión al interés público o social, pues justamente la constitución y delimitación de las Zonas de Reserva Campesina hace efectivos los mandatos legales y constitucionales que reconocen los derechos de los campesinos en relación con el territorio, específicamente con el objeto de fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas. Tampoco se busca modificar la Resolución No. 055 de 1997 por ser manifiestamente contraria a la Constitución Política o la ley, pues su expedición se dio con estricta observancia de los presupuestos legales contenidos en la Ley 160 de 1994, el

Decreto 1777 de 1996 y el Acuerdo 024 de 1996, tanto en lo formal como en lo sustancial, teniendo que la modificación que se requiere efectuar se da con ocasión aspectos técnicos sobrevinientes con posterioridad a la constitución y delimitación de la ZRC Pato Balsillas a partir de actos administrativos posteriores expedidos por la autoridad ambiental en virtud de los cuales se redelimita y precisa el área sustraída de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

Sin embargo, con ocasión de lo anterior el acto administrativo objeto de modificación se genera un agravio injustificado a los beneficiarios y destinatarios de la figura de ordenamiento territorial, pues las imprecisiones que existen sobre su área total han impedido que se ejecuten los planes, programas y proyectos previstos para desarrollar la ZRC Pato Balsillas, específicamente en materia de acceso a tierras y formalización de la propiedad dada la indebida delimitación del área y el presunto traslape que se presenta con la Zona de Reserva Forestal Amazonía la cual constituye una determinante ambiental que ha obstaculizado el desarrollo de los programas priorizados en la ZRC tales como titulación de Entidades de Derecho Público (EDP) y otorgamiento de subsidios SIRA (Folio 1756).

Para el caso del SIRA este consistió en \$86.181.875 de los cuales \$64.119.315 fueron destinados para la compra de predios, \$20.683.650 para un proyecto productivo y \$1.378.910 para gastos de notariado y registro. Del balance de este proceso en abril de 2017 se encontró que 90 subsidios asignados solo se encontraban postulados 23 y solo 1 contaba con toda la documentación, debido a la dificultad de la comunidad campesina de encontrar la documentación solicitada, tal como el certificado ambiental que indicaba que los predios se encontraban traslapados con ZRF (Folio 1741).

Para el caso de las EDP se encuentra en el expediente que se realizaron solicitudes a la Alcaldía de San Vicente del Caguán en la que se informa que como resultado del cruce de información geográfica la totalidad de los 69 predios se encuentran en ZRF, por lo que se requiere de información adicional entre ellos certificados de la autoridad ambiental (Folio 1734), de estos, 9 predios se encuentran dentro del polígono de la ZRC (Folio 1757).

De tal forma, para que se configure la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 se requiere la presencia de un perjuicio sin motivo o un daño concreto sobre una persona que no tenía el deber jurídico de soportar. En el caso concreto, se tiene que la constitución de la ZRC Pato Balsillas se dio en aplicación de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1777 de 1996, compilado en el artículo 2.14.13.1. del Decreto 1071 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024), esto es, teniendo como presupuesto la sustracción de un área de reserva forestal por encontrarse intervenida por el hombre. No obstante, la imprecisión de aspectos técnicos ha obstaculizado el cumplimiento de los fines establecidos para la figura de ordenamiento territorial, pues un elemento esencial para su goce corresponde a establecer con certeza el espacio de tierra comprendido entre los límites que la conforman.

Dicha circunstancia resulta atribuible a la administración, representada en la autoridad de tierras y en las autoridades ambientales que han intervenido en el procedimiento de constitución y delimitación, situación reconocida en las consideraciones de la Resolución 1080 de 2020 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la solicitud elevada por la Agencia Nacional de Tierras luego de varias mesas de trabajo realizadas con la comunidad y diversas autoridades, y que también conllevó a la revocatoria parcial del Acuerdo 018 de 1984, por lo que la revocatoria resulta ser el instrumento jurídico para permitir a los habitantes de la ZRC Pato Balsillas acceder a la oferta institucional en materia de ordenamiento social de la propiedad rural.

Que, en relación con el consentimiento previo y expreso para revocar, se tiene que el presente Acuerdo modificatorio surge como un acto administrativo consensual (Consejo de

Estado - Sección Primera, Sentencia del 7 de abril de 2014 con radicación 11001-03-24-000-2013-00055-00 y Sentencia del 23 de marzo de 2017 de la Sección Segunda con radicación 11001-03-25-000-2016-00019-00), es decir, como mecanismo articulador de la participación ciudadana para la ponderación de los derechos e intereses de quienes se benefician de la figura de ordenamiento territorial a partir del acuerdo de voluntades con las autoridades que intervienen en el proceso de constitución y delimitación de la ZRC sobre la configuración normativa que debe tener la presente decisión de la ANT. Lo anterior, dado que las particularidades del caso concreto impiden que bajo la concepción clásica del concepto de acto administrativo se pueda comprender y hacer efectiva la decisión administrativa, pues ello no obedece a la manifestación unilateral de la voluntad producida a partir de la declaratoria de la nulidad parcial o total del acto administrativo que se modifica, tampoco a partir de la resolución de un recurso interpuesto contra tal decisión dentro del término de ejecutoria, ni a raíz de la corrección de un error formal, es decir, de digitación, aritmético, de transcripción o de omisión de palabras.

Por lo anterior, la existencia del consentimiento se reconoce en las solicitudes que realizó AMCOP realizó a la ANT con el objetivo de solucionar esta situación y evitar que se sigan causando afectaciones. Entre estas solicitudes, encontramos la realizada el 2 de noviembre de 2017 en el marco de una reunión sobre el SIRA y la tercera mesa regional donde se realizó la solicitud para que la Agencia o los Ministerios competentes den una respuesta (Folios 1776 a 1782) o a las propuestas realizadas en el PDS y en su acta de aprobación donde se hace un llamado a tomar medidas para solucionar los conflictos identificados e implementar de manera efectiva el PDS (Folios 2064 a 2075).

Adicionalmente, la SANT mediante oficio No. 202443009911311 del 24 de septiembre de 2024 informó a AMCOP las actuaciones realizadas para subsanar inconsistencias de área y delimitación de la ZRC Pato Balsillas haciendo uso de las figuras de corrección de errores formales y la revocatoria directa parcial. El comité impulsor mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2024 informa estar de acuerdo con estas actuaciones y solicita de manera clara y expresa que se revoque y modifique la Resolución 055 de 1997 (Folios 2090 y 2091).

Por el contrario, se trata de una decisión que surge de la voluntad bilateral de la administración y los afectados con esta, sin que ello derive en la figura del contrato o el convenio estatal, pues en el proceso de formación y perfeccionamiento de la presente decisión intervino el consenso de los administrados, con lo cual se busca evitar que se vea afectado el atributo de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 055 de 1997. Para ello se concretizó el derecho de participación ciudadana en el marco de la actuación administrativa bajo la moderna concepción del Estado Social y Democrático de Derecho, de manera que la expedición del presente Acuerdo y la decisión que en él se incorpora son el reflejo de la voluntad y concertación de la administración y del sujeto pasivo.

Con lo anterior, se da aplicación de los principios de coordinación, eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, impulsando el desarrollo de la actuación administrativa con el fin de que la figura de ordenamiento territorial correspondiente a la ZRC Pato Balsillas logre la finalidad que legalmente tiene establecida así como la materialización del artículo 64 de la Constitución Política que reconoce a los campesinos como sujetos de especial protección constitucional, removiendo para el efecto los obstáculos meramente formales que impedirían actuar con austeridad y eficiencia mediante la optimización del tiempo y los recursos disponibles en desmedro del reconocimiento y efectivización de los derechos de la población que habita dicha zona.

Ahora bien, en la presente decisión no se realizan cambios en el sentido material de lo resuelto en la Resolución No. 055 de 1997, ni de los supuestos que conllevaron a la autoridad de tierras a constituir y delimitar la ZRC Pato Balsillas, sino que precisa aspectos técnicos que se requieren para brindar seguridad jurídica y para asegurar la ejecutoriedad

de la decisión objeto de modificación a partir de un proceso consensuado con la AMCOP, quien ostenta la representación de la población campesina beneficiaria y quien impulsó la actuación administrativa para la implementación efectiva de los planes y proyectos previstos para desarrollar en beneficio de la comunidad campesina.

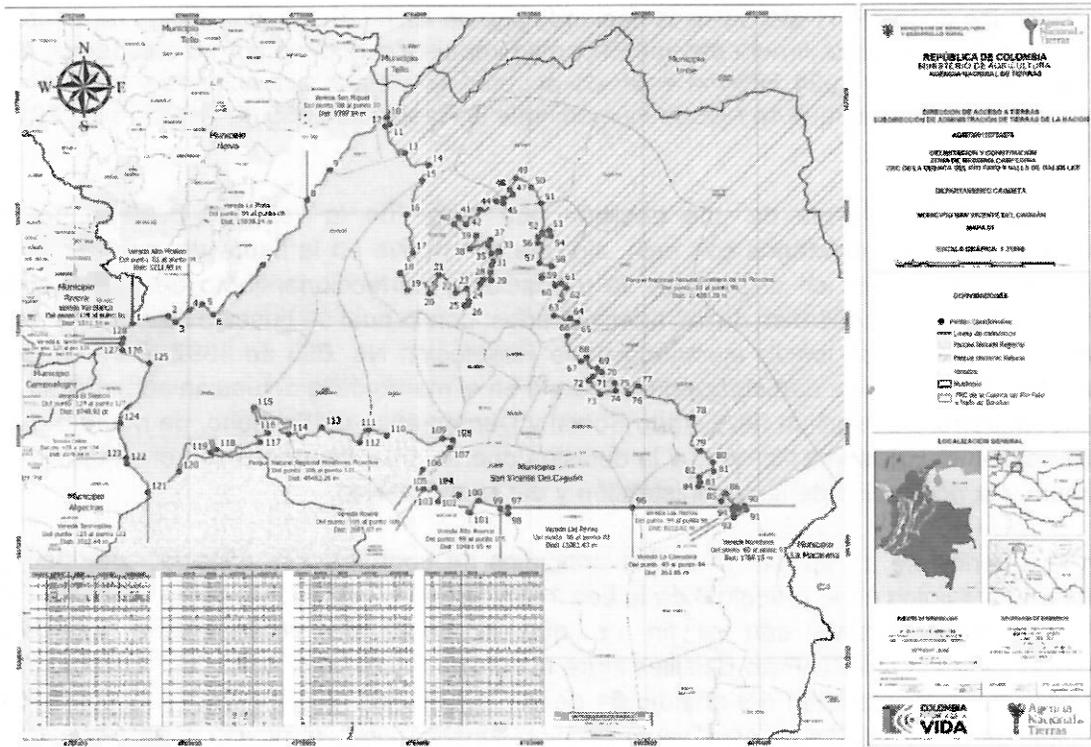
Finalmente, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 8 de la Ley 1437, relativo al deber de información al público, y con el fin de asegurar el derecho constitucional de participación ciudadana previsto en el artículo 270 de la Constitución Política, el proyecto de acto administrativo que se concreta en el presente Acuerdo fue publicado en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras por el término de cinco (5) días, entre el 24 de julio y el 28 de julio de 2024 conforme lo establecido en la memoria justificativa, sin que se hayan recibido opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía o de grupos de interés. Ello se hace constar en certificación expedida por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras con radicado No. 202422000184707 del 31 de julio de 2024.

4. DELIMITACIÓN Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA.

La Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas (ZRC Pato Balsillas), se encuentra ubicada en la inspección de Guayabal, jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, cuenta con un área total de 71 891 ha + 7549 m² (Folios 2092 al 2094). (Ver mapa 1)

Esta área es definida luego de la actualización de las coordenadas al sistema de referencia ORIGEN ÚNICO NACIONAL, del área total sustraída a través del Acuerdo 018 de 1984 - modificado por la Resolución 1080 de 2020-, y a través de la Resolución 047 de 1998.

Mapa 1 Localización ZRC Pato Balsillas



Lo anterior, se refleja en las siguientes coordenadas planas en ORIGEN ÚNICO NACIONAL - CTM12:

Ji

**COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS, ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE
LA CUENCA DEL RÍO PATO Y VALLE DE BALSILLAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1859138,31	4761595,06	02° 43' 23.50" N	75° 08' 42.89" W
2	1859775,06	4764418,34	02° 43' 44.40" N	75° 07' 11.51" W
3	1859295,91	4764987,61	02° 43' 28.83" N	75° 06' 53.05" W
4	1860245,47	4766055,01	02° 43' 59.81" N	75° 06' 18.54" W
5	1860717,80	4767073,51	02° 44' 15.24" N	75° 05' 45.59" W
6	1859886,91	4767950,84	02° 43' 48.24" N	75° 05' 17.14" W
7	1863863,63	4771890,58	02° 45' 57.95" N	75° 03' 9.79" W
8	1869064,24	4775408,08	02° 48' 47.49" N	75° 01' 16.17" W
9	1871466,47	4777216,94	02° 50' 5.81" N	75° 00' 17.73" W
10	1875668,81	4781754,91	02° 52' 22.91" N	74° 57' 51.00" W
11	1875116,44	4781935,89	02° 52' 4.93" N	74° 57' 45.11" W
12	1874987,33	4781630,34	02° 52' 0.71" N	74° 57' 54.99" W
13	1872822,27	4783117,64	02° 50' 50.29" N	74° 57' 6.71" W
14	1871858,59	4785047,45	02° 50' 19.01" N	74° 56' 4.16" W
15	1870589,19	4784534,12	02° 49' 37.65" N	74° 56' 20.71" W
16	1867851,22	4783245,03	02° 48' 8.42" N	74° 57' 2.31" W
17	1864788,04	4783750,42	02° 46' 28.70" N	74° 56' 45.78" W
18	1863114,48	4782715,74	02° 45' 34.15" N	74° 57' 19.2" W
19	1861765,95	4783290,50	02° 44' 50.27" N	74° 57' 0.51" W
20	1861487,52	4785044,41	02° 44' 41.29" N	74° 56' 3.70" W
21	1862973,89	4785797,03	02° 45' 29.73" N	74° 55' 39.41" W
22	1861522,35	4787132,32	02° 44' 42.54" N	74° 54' 56.09" W
23	1861882,53	4787974,03	02° 44' 54.31" N	74° 54' 28.85" W
24	1860799,21	4788151,89	02° 44' 19.04" N	74° 54' 23.03" W
25	1860529,35	4787805,55	02° 44' 10.23" N	74° 54' 34.24" W
26	1860586,34	4788090,79	02° 44' 12.11" N	74° 54' 25.00" W
27	1862258,79	4789057,81	02° 45' 6.62" N	74° 53' 53.77" W
28	1862586,67	4789253,14	02° 45' 17.31" N	74° 53' 47.46" W
29	1862537,75	4789921,95	02° 45' 15.75" N	74° 53' 25.80" W
30	1863142,73	4789843,84	02° 45' 35.44" N	74° 53' 28.36" W
31	1863783,49	4789940,66	02° 45' 56.31" N	74° 53' 25.26" W
32	1864073,36	4790096,90	02° 46' 5.76" N	74° 53' 20.21" W
33	1864849,13	4790587,46	02° 46' 31.05" N	74° 53' 4.37" W
34	1864853,53	4790478,66	02° 46' 31.19" N	74° 53' 7.89" W
35	1864688,63	4789925,57	02° 46' 25.79" N	74° 53' 25.79" W
36	1865364,18	4789702,49	02° 46' 47.78" N	74° 53' 33.05" W
37	1865817,44	4789880,97	02° 47' 2.55" N	74° 53' 27.30" W
38	1865081,35	4788275,99	02° 46' 38.49" N	74° 54' 19.24" W
39	1866141,90	4788771,73	02° 47' 13.05" N	74° 54' 3.24" W
40	1867055,06	4787022,58	02° 47' 42.70" N	74° 54' 59.93" W
41	1867607,42	4787394,11	02° 48' 0.71" N	74° 54' 47.93" W

42	1867036,32	4787966,76	02° 47' 42.14" N	74° 54' 29.35" W
43	1868213,22	4789056,43	02° 48' 20.52" N	74° 53' 54.13" W
44	1868897,64	4790354,35	02° 48' 42.88" N	74° 53' 12.13" W
45	1868731,13	4790950,91	02° 48' 37.49" N	74° 52' 52.80" W
46	1869139,16	4790956,72	02° 48' 50.77" N	74° 52' 52.63" W
47	1869445,68	4791683,92	02° 49' 0.79" N	74° 52' 29.10" W
48	1869849,40	4791416,21	02° 49' 13.93" N	74° 52' 37.79" W
49	1870768,26	4791921,78	02° 49' 43.88" N	74° 52' 21.46" W
50	1870033,08	4793131,75	02° 49' 20.00" N	74° 51' 42.24" W
51	1868731,55	4793909,89	02° 48' 37.65" N	74° 51' 16.97" W
52	1866365,30	4793985,39	02° 47' 20.60" N	74° 51' 14.40" W
53	1866516,82	4794539,92	02° 47' 25.56" N	74° 50' 56.45" W
54	1866104,06	4794664,24	02° 47' 12.13" N	74° 50' 52.40" W
55	1866005,78	4793642,07	02° 47' 8.87" N	74° 51' 25.50" W
56	1865543,24	4793628,78	02° 46' 53.81" N	74° 51' 25.91" W
57	1863930,31	4793765,45	02° 46' 1.29" N	74° 51' 21.40" W
58	1863682,53	4794703,73	02° 45' 53.27" N	74° 50' 51.00" W
59	1862749,00	4793913,23	02° 45' 22.83" N	74° 51' 16.55" W
60	1862129,64	4795000,61	02° 45' 2.72" N	74° 50' 41.31" W
61	1862271,74	4795480,98	02° 45' 7.37" N	74° 50' 25.76" W
62	1861914,77	4795863,91	02° 44' 55.76" N	74° 50' 13.34" W
63	1859681,69	4794861,08	02° 43' 42.99" N	74° 50' 45.70" W
64	1859475,63	4796125,46	02° 43' 36.34" N	74° 50' 4.75" W
65	1859119,29	4796707,10	02° 43' 24.77" N	74° 49' 45.89" W
66	1858016,38	4795921,92	02° 42' 48.81" N	74° 50' 11.27" W
67	1855940,03	4796985,92	02° 41' 41.24" N	74° 49' 36.71" W
68	1856239,00	4797451,84	02° 41' 51.00" N	74° 49' 21.63" W
69	1855341,77	4798257,30	02° 41' 21.82" N	74° 48' 55.51" W
70	1855041,61	4798627,61	02° 41' 12.07" N	74° 48' 43.50" W
71	1854681,96	4797935,62	02° 41' 0.32" N	74° 49' 5.89" W
72	1854341,35	4797598,36	02° 40' 49.21" N	74° 49' 16.8" W
73	1853243,47	4798492,75	02° 40' 13.50" N	74° 48' 47.78" W
74	1853518,70	4799728,03	02° 40' 22.52" N	74° 48' 7.79" W
75	1854162,77	4799628,92	02° 40' 43.49" N	74° 48' 11.03" W
76	1853263,90	4800741,64	02° 40' 14.27" N	74° 47' 34.95" W
77	1853907,78	4801520,89	02° 40' 35.28" N	74° 47' 9.75" W
78	1851362,45	4805775,18	02° 39' 12.58" N	74° 44' 51.86" W
79	1848653,62	4806422,88	02° 37' 44.39" N	74° 44' 30.76" W
80	1847751,64	4807397,86	02° 37' 15.06" N	74° 43' 59.14" W
81	1847026,81	4807471,20	02° 36' 51.46" N	74° 43' 56.74" W
82	1846562,24	4806318,45	02° 36' 36.28" N	74° 44' 34.05" W
83	1846142,45	4806376,78	02° 36' 22.61" N	74° 44' 32.14" W
84	1845809,99	4806238,18	02° 36' 11.78" N	74° 44' 36.61" W
85	1844589,49	4808077,07	02° 35' 32.11" N	74° 43' 37.01" W
86	1845223,41	4808433,45	02° 35' 52.77" N	74° 43' 25.50" W
87	1844111,89	4809359,90	02° 35' 16.61" N	74° 42' 55.45" W

Ji

88	1843994,12	4809160,79	02° 35' 12.77" N	74° 43' 1.89" W
89	1843957,28	4809471,42	02° 35' 11.58" N	74° 42' 51.83" W
90	1844211,54	4809880,46	02° 35' 19.88" N	74° 42' 38.59" W
91	1843899,68	4810046,57	02° 35' 9.73" N	74° 42' 33.20" W
92	1843274,30	4809052,66	02° 34' 49.32" N	74° 43' 5.36" W
93	1843531,83	4809042,05	02° 34' 57.71" N	74° 43' 5.71" W
94	1843889,09	4808983,23	02° 35' 9.34" N	74° 43' 7.63" W
95	1844103,41	4809036,88	02° 35' 16.32" N	74° 43' 5.91" W
96	1844110,19	4801046,84	02° 35' 16.18" N	74° 47' 24.65" W
97	1844118,55	4791199,00	02° 35' 15.99" N	74° 52' 43.53" W
98	1843641,87	4791197,83	02° 35' 0.47" N	74° 52' 43.55" W
99	1844023,77	4790612,83	02° 35' 12.88" N	74° 53' 2.51" W
100	1844663,26	4788894,51	02° 35' 33.62" N	74° 53' 58.18" W
101	1843703,74	4788218,20	02° 35' 2.34" N	74° 54' 20.03" W
102	1845152,81	4787342,75	02° 35' 49.48" N	74° 54' 48.45" W
103	1844615,71	4785709,26	02° 35' 31.91" N	74° 55' 41.31" W
104	1845736,25	4785399,98	02° 36' 8.39" N	74° 55' 51.38" W
105	1845614,43	4784559,32	02° 36' 4.38" N	74° 56' 18.6" W
106	1847195,64	4784497,57	02° 36' 55.86" N	74° 56' 20.67" W
107	1848965,09	4786673,51	02° 37' 53.59" N	74° 55' 10.31" W
108	1849577,57	4786861,10	02° 38' 13.55" N	74° 55' 4.26" W
109	1849709,93	4786064,47	02° 38' 17.82" N	74° 55' 30.07" W
110	1849939,53	4781639,84	02° 38' 25.07" N	74° 57' 53.35" W
111	1850394,10	4780209,33	02° 38' 39.80" N	74° 58' 39.69" W
112	1849400,31	4779513,99	02° 38' 7.4" N	74° 59' 2.16" W
113	1850626,85	4776543,50	02° 38' 47.19" N	75° 00' 38.40" W
114	1850094,37	4773890,99	02° 38' 29.71" N	75° 02' 4.26" W
115	1852176,86	4771138,13	02° 39' 37.37" N	75° 03' 33.51" W
116	1850193,99	4772247,84	02° 38' 32.86" N	75° 02' 57.47" W
117	1849459,02	4771655,59	02° 38' 8.90" N	75° 03' 16.61" W
118	1848860,39	4768192,52	02° 37' 49.22" N	75° 05' 8.70" W
119	1848614,39	4767759,05	02° 37' 41.19" N	75° 05' 22.72" W
120	1847118,98	4765262,26	02° 36' 52.36" N	75° 06' 43.48" W
121	1845410,56	4762780,40	02° 35' 56.59" N	75° 08' 3.74" W
122	1847788,05	4761147,25	02° 37' 13.91" N	75° 08' 56.75" W
123	1848185,62	4761100,07	02° 37' 26.86" N	75° 08' 58.3" W
124	1851020,86	4760618,98	02° 38' 59.14" N	75° 09' 14.03" W
125	1855867,64	4762932,02	02° 41' 37.09" N	75° 07' 59.41" W
126	1856967,24	4760774,96	02° 42' 12.76" N	75° 09' 9.32" W
127	1857553,48	4760767,46	02° 42' 31.85" N	75° 09' 9.59" W
128	1857910,69	4760855,75	02° 42' 43.49" N	75° 09' 6.76" W

ZRC DE LA CUENCA DEL RÍO PATO Y VALLE DE BALSILLAS

ÁREA: 71.891 ha + 7549 m2

La ZRC Pato Balsillas presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia en Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS y EPSG 9377. (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1 Inicia en el punto por el punto 1 de coordenadas planas E = 4761595,06 m, N =1859138,3 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 5211.4 m, por el punto 2 de coordenadas planas E = 4764418,33 m, N =1859775,06 m, por el punto 3 de coordenadas planas E = 4764987,6 m, N =1859295,9 m, hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas E = 4766055,01 m, N =1860245,47 m, colindando con la Vereda Alto Motilón.

Lindero 2: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas E = 4766055,01 m, N =1860245,47 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 15938.1 m, por el punto 5 de coordenadas planas E = 4767073,51 m, N =1860717,8 m, por el punto 6 de coordenadas planas E = 4767950,84 m, N =1859886,9 m, por el punto 7 de coordenadas planas E = 4771890,58 m, N =1863863,62 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas E = 4775408,08 m, N =1869064,24 m; colindando con la Vereda La Plata.

Lindero 3: Inicia en el punto 8 de coordenadas planas E = 4775408,08 m, N =1869064,24 m; en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 9787.1 m, por el punto 9 de coordenadas planas E = 4777216,93 m, N =1871466,47 m, hasta encontrar el punto 10 de coordenadas planas E = 4781754,91 m, N =1875668,8 m; colindando con la Vereda San Miguel.

POR EL ESTE:

Lindero 4 Inicia en el punto 10 de coordenadas planas E = 4781754,91 m, N =1875668,8 m, en línea quebrada en sentido sureste; en una distancia acumulada de 114283.28 m, por el punto 11 de coordenadas planas E = 4781935,89 m, N =1875116,43 m, por el punto 12 de coordenadas planas E = 4781630,33 m, N =1874987,33 m, por el punto 13 de coordenadas planas E = 4783117,63 m, N =1872822,26 m, por el punto 14 de coordenadas planas E = 4785047,44 m, N =1871858,58 m, por el punto 15 de coordenadas planas E = 4784534,12 m, N =1870589,19 m, por el punto 16 de coordenadas planas E = 4783245,03 m, N =1867851,21 m, por el punto 17 de coordenadas planas E = 4783750,41 m, N =1864788,04 m, por el punto 18 de coordenadas planas E = 4782715,73 m, N =1863114,47 m, por el punto 19 de coordenadas planas E = 4783290,49 m, N =1861765,95 m, por el punto 20 de coordenadas planas E = 4785044,41 m, N =1861487,52 m, por el punto 21 de coordenadas planas E = 4785797,03 m, N =1862973,89 m, por el punto 22 de coordenadas planas E = 4787132,32 m, N =1861522,35 m, por el punto 23 de coordenadas planas E = 4787974,02 m, N =1861882,53 m, por el punto 24 de coordenadas planas E = 4788151,88 m, N =1860799,21 m, por el punto 25 de coordenadas planas E = 4787805,54 m, N =1860529,35 m, por el punto 26 de coordenadas planas E = 4788090,78 m, N =1860586,33 m, por el punto 27 de coordenadas planas E = 4789057,8 m, N =1862258,78 m, por el punto 28 de coordenadas planas E = 4789253,13 m, N =1862586,66 m, por el punto 29 de coordenadas planas E = 4789921,95 m, N =1862537,75 m, por el punto 30 de coordenadas planas E = 4789843,83 m, N =1863142,73 m, por el punto 31 de coordenadas planas E = 4789940,65 m, N =1863783,48 m, por el punto 32 de coordenadas planas E = 4790096,9 m, N =1864073,36 m, por el punto 33 de coordenadas planas E = 4790587,46 m, N =1864849,13 m, por el punto 34 de coordenadas planas E = 4790478,66 m, N =1864853,52 m, por el punto 35 de coordenadas planas E = 4789925,57 m, N =1864688,62 m, por el punto 36 de coordenadas planas E = 4789702,48 m, N =1865364,18 m, por el punto 37 de coordenadas planas E = 4789880,97 m, N =1865817,44 m, por el punto 38 de coordenadas planas E = 4788275,98 m, N =1865081,35 m, por el punto 39 de coordenadas planas E =

Ji

4788771,72 m, N =1866141,89 m, por el punto 40 de coordenadas planas E = 4787022,57 m, N =1867055,05 m, por el punto 41 de coordenadas planas E = 4787394,1 m, N =1867607,41 m, por el punto 42 de coordenadas planas E = 4787966,75 m, N =1867036,32 m, por el punto 43 de coordenadas planas E = 4789056,43 m, N =1868213,22 m, por el punto 44 de coordenadas planas E = 4790354,34 m, N =1868897,63 m, por el punto 45 de coordenadas planas E = 4790950,91 m, N =1868731,12 m, por el punto 46 de coordenadas planas E = 4790956,71 m, N =1869139,16 m, por el punto 47 de coordenadas planas E = 4791683,92 m, N =1869445,68 m, por el punto 48 de coordenadas planas E = 4791416,2 m, N =1869849,39 m, por el punto 49 de coordenadas planas E = 4791921,78 m, N =1870768,26 m, por el punto 50 de coordenadas planas E = 4793131,74 m, N =1870033,07 m, por el punto 51 de coordenadas planas E = 4793909,89 m, N =1868731,54 m, por el punto 52 de coordenadas planas E = 4793985,38 m, N =1866365,29 m, por el punto 53 de coordenadas planas E = 4794539,92 m, N =1866516,81 m, por el punto 54 de coordenadas planas E = 4794664,23 m, N =1866104,05 m, por el punto 55 de coordenadas planas E = 4793642,06 m, N =1866005,77 m, por el punto 56 de coordenadas planas E = 4793628,78 m, N =1865543,24 m, por el punto 57 de coordenadas planas E = 4793765,44 m, N =1863930,3 m, por el punto 58 de coordenadas planas E = 4794703,72 m, N =1863682,52 m, por el punto 59 de coordenadas planas E = 4793913,23 m, N =1862749 m, por el punto 60 de coordenadas planas E = 4795000,6 m, N =1862129,63 m, por el punto 61 de coordenadas planas E = 4795480,98 m, N =1862271,73 m, por el punto 62 de coordenadas planas E = 4795863,91 m, N =1861914,77 m, por el punto 63 de coordenadas planas E = 4794861,08 m, N =1859681,68 m, por el punto 64 de coordenadas planas E = 4796125,45 m, N =1859475,62 m, por el punto 65 de coordenadas planas E = 4796707,09 m, N =1859119,28 m, por el punto 66 de coordenadas planas E = 4795921,92 m, N =1858016,37 m, por el punto 67 de coordenadas planas E = 4796985,92 m, N =1855940,02 m, por el punto 68 de coordenadas planas E = 4797451,83 m, N =1856239 m, por el punto 69 de coordenadas planas E = 4798257,29 m, N =1855341,76 m, por el punto 70 de coordenadas planas E = 4798627,6 m, N =1855041,6 m, por el punto 71 de coordenadas planas E = 4797935,62 m, N =1854681,96 m, por el punto 72 de coordenadas planas E = 4797598,36 m, N =1854341,34 m, por el punto 73 de coordenadas planas E = 4798492,74 m, N =1853243,46 m, por el punto 74 de coordenadas planas E = 4799728,03 m, N =1853518,7 m, por el punto 75 de coordenadas planas E = 4799628,91 m, N =1854162,77 m, por el punto 76 de coordenadas planas E = 4800741,63 m, N =1853263,89 m, por el punto 77 de coordenadas planas E = 4801520,89 m, N =1853907,78 m, por el punto 78 de coordenadas planas E = 4805775,17 m, N =1851362,45 m, por el punto 79 de coordenadas planas E = 4806422,88 m, N =1848653,61 m, por el punto 80 de coordenadas planas E = 4807397,85 m, N =1847751,63 m, por el punto 81 de coordenadas planas E = 4807471,19 m, N =1847026,81 m, por el punto 82 de coordenadas planas E = 4806318,45 m, N =1846562,24 m, por el punto 83 de coordenadas planas E = 4806376,77 m, N =1846142,45 m, por el punto 84 de coordenadas planas E = 4806238,17 m, N =1845809,99 m, por el punto 85 de coordenadas planas E = 4808077,07 m, N =1844589,49 m, por el punto 86 de coordenadas planas E = 4808433,44 m, N =1845223,41 m, por el punto 87 de coordenadas planas E = 4809359,89 m, N =1844111,89 m, por el punto 88 de coordenadas planas E = 4809160,78 m, N =1843994,11 m, por el punto 89 de coordenadas planas E = 4809471,42 m, N =1843957,28 m, por el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, hasta encontrar el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, colindando con el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos (Folios 2092 al 2094).

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, en línea quebrada en sentido sureste y suroeste; en una distancia acumulada de 1786.1 m, por el punto 91 de coordenadas planas E = 4810046,57 m, N =1843899,67 m, por el punto 92 de coordenadas planas E = 4809052,66 m, N =1843274,29 m, por el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N =1843531,82 m, hasta encontrar el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N =1843531,82 m; colindando con la Vereda Honduras.

Lindero 6: Inicia en el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N = 1843531,82 m; en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia de 363.8 m, hasta encontrar el punto 94 de coordenadas planas E = 4808983,23 m, N = 1843889,09 m, colindando con la Vereda La Campana.

Lindero 7: Inicia en el punto 94 de coordenadas planas E = 4808983,23 m, N = 1843889,09 m, en línea quebrada en sentido noreste y este; en una distancia acumulada de 8212.6 m, por el punto 95 de coordenadas planas E = 4809036,88 m, N = 1844103,4 m, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas E = 4801046,84 m, N = 1844110,19 m, colindando con la Vereda Las Morras.

Lindero 8 Inicia en el punto 96 de coordenadas planas E = 4801046,84 m, N = 1844110,19 m, en línea quebrada en sentido este y noroeste; en una distancia acumulada de 11061.4 m, por el punto 97 de coordenadas planas E = 4791199 m, N = 1844118,55 m, por el punto 98 de coordenadas planas E = 4791197,82 m, N = 1843641,87 m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas E = 4790612,83 m, N = 1844023,76 m; colindando con la Vereda Las Perlas.

Lindero 9: Inicia en el punto 99 de coordenadas planas E = 4790612,83 m, N = 1844023,76 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 10481.9 m, por el punto 100 de coordenadas planas E = 4788894,5 m, N = 1844663,26 m, por el punto 101 de coordenadas planas E = 4788218,2 m, N = 1843703,74 m, por el punto 102 de coordenadas planas E = 4787342,74 m, N = 1845152,81 m, por el punto 103 de coordenadas planas E = 4785709,26 m, N = 1844615,7 m, por el punto 104 de coordenadas planas E = 4785399,97 m, N = 1845736,25 m, hasta encontrar el punto 105 de coordenadas planas E = 4784559,32 m, N = 1845614,43 m; colindando con la Vereda Alto Avance.

Lindero 10: Inicia en el punto 105 de coordenadas planas E = 4784559,32 m, N = 1845614,43 m, en línea quebrada en sentido noreste y noroeste; en una distancia de 2685.07 m hasta encontrar el punto 106 de coordenadas planas E = 4784497,56 m, N = 1847195,64 m; colindando con la Vereda Rovira.

Lindero 11 Inicia en el punto 106 de coordenadas planas E = 4784497,56 m, N = 1847195,64 m, en línea quebrada en sentido suroeste; en una distancia acumulada de 45482,2 m, por el punto 107 de coordenadas planas E = 4786673,5 m, N = 1848965,08 m, por el punto 108 de coordenadas planas E = 4786861,1 m, N = 1849577,56 m, por el punto 109 de coordenadas planas E = 4786064,47 m, N = 1849709,92 m, por el punto 110 de coordenadas planas E = 4781639,84 m, N = 1849939,53 m, por el punto 111 de coordenadas planas E = 4780209,32 m, N = 1850394,1 m, por el punto 112 de coordenadas planas E = 4779513,98 m, N = 1849400,3 m, por el punto 113 de coordenadas planas E = 4776543,49 m, N = 1850626,85 m, por el punto 114 de coordenadas planas E = 4773890,98 m, N = 1850094,37 m, por el punto 115 de coordenadas planas E = 4771138,13 m, N = 1852176,85 m, por el punto 116 de coordenadas planas E = 4772247,83 m, N = 1850193,99 m, por el punto 117 de coordenadas planas E = 4771655,59 m, N = 1849459,01 m, por el punto 118 de coordenadas planas E = 4768192,52 m, N = 1848860,39 m, por el punto 119 de coordenadas planas E = 4767759,05 m, N = 1848614,38 m, por el punto 120 de coordenadas planas E = 4765262,25 m, N = 1847118,98 m, hasta encontrar el punto 121 de coordenadas planas E = 4762780,39 m, N = 1845410,56; colindando con el Parque Natural Regional Miraflores Picachos.

POR EL OESTE:

Lindero 12 Inicia en el punto 121 de coordenadas planas E = 4762780,39 m, N = 1845410,56 m, en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia acumulada de 3512.4 m, por el punto 122 de coordenadas planas E = 4761147,25 m, N = 1847788,04 m, hasta encontrar el punto 123 de coordenadas planas E = 4761100,07 m, N = 1848185,62 m; colindando con la Vereda Termopilas.

Lindero 13: Inicia en el punto 123 de coordenadas planas E = 4761100,07 m, N =1848185,62 m, en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia de 2979.8 m, hasta encontrar el punto 124 de coordenadas planas E = 4760618,97 m, N =1851020,85 m; colindando con la Vereda Colón – La Laguna.

Lindero 14: Inicia en el punto 124 de coordenadas planas E = 4760618,97 m, N =1851020,85 m, en línea quebrada en sentido noreste y noroeste; en una distancia acumulada de 8748.9 m, por el punto 125 de coordenadas planas E = 4762932,01 m, N =1855867,63 m, por el punto 126 de coordenadas planas E = 4760774,96 m, N =1856967,23 m, hasta encontrar el punto 127 de coordenadas planas E = 4760767,46 m, N =1857553,47 m; colindando con la Vereda El Silencio.

Lindero 15: Inicia en el punto 127 de coordenadas planas E = 4760767,46 m, N =1857553,47 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 342.5 m, hasta encontrar el punto 128 de coordenadas planas E = 4760855,75 m, N =1857910,69 m; colindando con la Vereda El Tambillo.

Lindero 16 Inicia en el punto 128 de coordenadas planas E = 4760855,75 m, N =1857910,69 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 1511.3 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas E = 4761595,06 m, N =1859138,3 m; colindando con la Vereda Río Blanco, punto de partida y encierra.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar parcialmente y modificar la Resolución No. 055 del 18 de diciembre de 1997 expedida por la Junta Directiva del INCORA, "por la cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y, en consecuencia, modificar su artículo 2° el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. Límites de la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas. Los límites de la Zona de Reserva Campesina de la Cuenca del Río Pato y Valle de Balsillas corresponden al área sustraída a través del Acuerdo 018 de 1984, modificado por la Resolución 1080 de 2020, y a la resultante del proceso de re-alindamiento de los límites del Parque Natural Nacional Cordillera de los Picachos que se materializó mediante la Resolución 047 de 1998. El polígono de la ZRC Pato Balsillas cuenta con un área total de 71 891 ha + 7549 m² de conformidad con el Plano No. ADMTI00118753276 de septiembre de 2024 (Folio 2095); presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia en Origen Nacional, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNASIRGAS y EPSG 9377:

POR EL NORTE:

Lindero 1 Inicia en el punto por el punto 1 de coordenadas planas E = 4761595,06 m, N =1859138,3 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 5211.4 m, por el punto 2 de coordenadas planas E = 4764418,33 m, N =1859775,06 m, por el punto 3 de coordenadas planas E = 4764987,6 m, N =1859295,9 m, hasta encontrar el punto 4 de coordenadas planas E = 4766055,01 m, N =1860245,47 m, colindando con la Vereda Alto Motilón.

Lindero 2: Inicia en el punto 4 de coordenadas planas E = 4766055,01 m, N =1860245,47 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 15938.1 m, por el punto 5 de coordenadas planas E = 4767073,51 m, N =1860717,8 m, por el punto 6 de coordenadas planas E = 4767950,84 m, N =1859886,9 m, por el punto 7 de coordenadas planas E = 4771890,58 m, N =1863863,62 m, hasta encontrar el punto número 8 de

coordenadas planas E = 4775408,08 m, N = 1869064,24 m; colindando con la Vereda La Plata.

Lindero 3: Inicia en el punto 8 de coordenadas planas E = 4775408,08 m, N = 1869064,24 m; en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 9787.1 m, por el punto 9 de coordenadas planas E = 4777216,93 m, N = 1871466,47 m, hasta encontrar el punto 10 de coordenadas planas E = 4781754,91 m, N = 1875668,8 m; colindando con la Vereda San Miguel.

POR EL ESTE:

Lindero 4 Inicia en el punto 10 de coordenadas planas E = 4781754,91 m, N = 1875668,8 m, en línea quebrada en sentido sureste; en una distancia acumulada de 114283.28 m, por el punto 11 de coordenadas planas E = 4781935,89 m, N = 1875116,43 m, por el punto 12 de coordenadas planas E = 4781630,33 m, N = 1874987,33 m, por el punto 13 de coordenadas planas E = 4783117,63 m, N = 1872822,26 m, por el punto 14 de coordenadas planas E = 4785047,44 m, N = 1871858,58 m, por el punto 15 de coordenadas planas E = 4784534,12 m, N = 1870589,19 m, por el punto 16 de coordenadas planas E = 4783245,03 m, N = 1867851,21 m, por el punto 17 de coordenadas planas E = 4783750,41 m, N = 1864788,04 m, por el punto 18 de coordenadas planas E = 4782715,73 m, N = 1863114,47 m, por el punto 19 de coordenadas planas E = 4783290,49 m, N = 1861765,95 m, por el punto 20 de coordenadas planas E = 4785044,41 m, N = 1861487,52 m, por el punto 21 de coordenadas planas E = 4785797,03 m, N = 1862973,89 m, por el punto 22 de coordenadas planas E = 4787132,32 m, N = 1861522,35 m, por el punto 23 de coordenadas planas E = 4787974,02 m, N = 1861882,53 m, por el punto 24 de coordenadas planas E = 4788151,88 m, N = 1860799,21 m, por el punto 25 de coordenadas planas E = 4787805,54 m, N = 1860529,35 m, por el punto 26 de coordenadas planas E = 4788090,78 m, N = 1860586,33 m, por el punto 27 de coordenadas planas E = 4789057,8 m, N = 1862258,78 m, por el punto 28 de coordenadas planas E = 4789253,13 m, N = 1862586,66 m, por el punto 29 de coordenadas planas E = 4789921,95 m, N = 1862537,75 m, por el punto 30 de coordenadas planas E = 4789843,83 m, N = 1863142,73 m, por el punto 31 de coordenadas planas E = 4789940,65 m, N = 1863783,48 m, por el punto 32 de coordenadas planas E = 4790096,9 m, N = 1864073,36 m, por el punto 33 de coordenadas planas E = 4790587,46 m, N = 1864849,13 m, por el punto 34 de coordenadas planas E = 4790478,66 m, N = 1864853,52 m, por el punto 35 de coordenadas planas E = 4789925,57 m, N = 1864688,62 m, por el punto 36 de coordenadas planas E = 4789702,48 m, N = 1865364,18 m, por el punto 37 de coordenadas planas E = 4789880,97 m, N = 1865817,44 m, por el punto 38 de coordenadas planas E = 4788275,98 m, N = 1865081,35 m, por el punto 39 de coordenadas planas E = 4788771,72 m, N = 1866141,89 m, por el punto 40 de coordenadas planas E = 4787022,57 m, N = 1867055,05 m, por el punto 41 de coordenadas planas E = 4787394,1 m, N = 1867607,41 m, por el punto 42 de coordenadas planas E = 4787966,75 m, N = 1867036,32 m, por el punto 43 de coordenadas planas E = 4789056,43 m, N = 1868213,22 m, por el punto 44 de coordenadas planas E = 4790354,34 m, N = 1868897,63 m, por el punto 45 de coordenadas planas E = 4790950,91 m, N = 1868731,12 m, por el punto 46 de coordenadas planas E = 4790956,71 m, N = 1869139,16 m, por el punto 47 de coordenadas planas E = 4791683,92 m, N = 1869445,68 m, por el punto 48 de coordenadas planas E = 4791416,2 m, N = 1869849,39 m, por el punto 49 de coordenadas planas E = 4791921,78 m, N = 1870768,26 m, por el punto 50 de coordenadas planas E = 4793131,74 m, N = 1870033,07 m, por el punto 51 de coordenadas planas E = 4793909,89 m, N = 1868731,54 m, por el punto 52 de coordenadas planas E = 4793985,38 m, N = 1866365,29 m, por el punto 53 de coordenadas planas E = 4794539,92 m, N = 1866516,81 m, por el punto 54 de coordenadas planas E = 4794664,23 m, N = 1866104,05 m, por el punto 55 de coordenadas planas E = 4793642,06 m, N = 1866005,77 m, por el punto 56 de coordenadas planas E = 4793628,78 m, N = 1865543,24 m, por el punto 57 de coordenadas planas E = 4793765,44 m, N = 1863930,3 m, por el punto 58 de coordenadas planas E = 4794703,72 m, N = 1863682,52 m, por el punto 59 de coordenadas planas E = 4793913,23 m, N = 1862749 m, por el punto 60 de coordenadas planas E = 4795000,6 m, N = 1862129,63 m, por el punto 61 de coordenadas planas E = 4795480,98 m, N = 1862271,73 m, por el punto 62 de coordenadas planas E = 4795863,91 m, N = 1861914,77 m, por el punto 63 de coordenadas planas E = 4794861,08 m, N = 1859681,68 m, por el punto 64 de coordenadas planas E = 4796125,45

m, N =1859475,62 m, por el punto 65 de coordenadas planas E = 4796707,09 m, N =1859119,28 m, por el punto 66 de coordenadas planas E = 4795921,92 m, N =1858016,37 m, por el punto 67 de coordenadas planas E = 4796985,92 m, N =1855940,02 m, por el punto 68 de coordenadas planas E = 4797451,83 m, N =1856239 m, por el punto 69 de coordenadas planas E = 4798257,29 m, N =1855341,76 m, por el punto 70 de coordenadas planas E = 4798627,6 m, N =1855041,6 m, por el punto 71 de coordenadas planas E = 4797935,62 m, N =1854681,96 m, por el punto 72 de coordenadas planas E = 4797598,36 m, N =1854341,34 m, por el punto 73 de coordenadas planas E = 4798492,74 m, N =1853243,46 m, por el punto 74 de coordenadas planas E = 4799728,03 m, N =1853518,7 m, por el punto 75 de coordenadas planas E = 4799628,91 m, N =1854162,77 m, por el punto 76 de coordenadas planas E = 4800741,63 m, N =1853263,89 m, por el punto 77 de coordenadas planas E = 4801520,89 m, N =1853907,78 m, por el punto 78 de coordenadas planas E = 4805775,17 m, N =1851362,45 m, por el punto 79 de coordenadas planas E = 4806422,88 m, N =1848653,61 m, por el punto 80 de coordenadas planas E = 4807397,85 m, N =1847751,63 m, por el punto 81 de coordenadas planas E = 4807471,19 m, N =1847026,81 m, por el punto 82 de coordenadas planas E = 4806318,45 m, N =1846562,24 m, por el punto 83 de coordenadas planas E = 4806376,77 m, N =1846142,45 m, por el punto 84 de coordenadas planas E = 4806238,17 m, N =1845809,99 m, por el punto 85 de coordenadas planas E = 4808077,07 m, N =1844589,49 m, por el punto 86 de coordenadas planas E = 4808433,44 m, N =1845223,41 m, por el punto 87 de coordenadas planas E = 4809359,89 m, N =1844111,89 m, por el punto 88 de coordenadas planas E = 4809160,78 m, N =1843994,11 m, por el punto 89 de coordenadas planas E = 4809471,42 m, N =1843957,28 m, por el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, hasta encontrar el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, colindando con el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.

POR EL SUR:

Lindero 5: Inicia en el punto 90 de coordenadas planas E = 4809880,45 m, N =1844211,53 m, en línea quebrada en sentido sureste y suroeste; en una distancia acumulada de 1786.1 m, por el punto 91 de coordenadas planas E = 4810046,57 m, N =1843899,67 m, por el punto 92 de coordenadas planas E = 4809052,66 m, N =1843274,29 m, por el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N =1843531,82 m, hasta encontrar el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N =1843531,82 m; colindando con la Vereda Honduras.

Lindero 6: Inicia en el punto 93 de coordenadas planas E = 4809042,05 m, N =1843531,82 m; en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia de 363.8 m, hasta encontrar el punto 94 de coordenadas planas E = 4808983,23 m, N =1843889,09 m, colindando con la Vereda La Campana.

Lindero 7: Inicia en el punto 94 de coordenadas planas E = 4808983,23 m, N =1843889,09 m, en línea quebrada en sentido noreste y este; en una distancia acumulada de 8212.6 m, por el punto 95 de coordenadas planas E = 4809036,88 m, N =1844103,4 m, hasta encontrar el punto 96 de coordenadas planas E = 4801046,84 m, N =1844110,19 m, colindando con la Vereda Las Morras.

Lindero 8 Inicia en el punto 96 de coordenadas planas E = 4801046,84 m, N =1844110,19 m, en línea quebrada en sentido este y noroeste; en una distancia acumulada de 11061.4 m, por el punto 97 de coordenadas planas E = 4791199 m, N =1844118,55 m, por el punto 98 de coordenadas planas E = 4791197,82 m, N =1843641,87 m, hasta encontrar el punto 99 de coordenadas planas E = 4790612,83 m, N =1844023,76 m; colindando con la Vereda Las Perlas.

Lindero 9: Inicia en el punto 99 de coordenadas planas E = 4790612,83 m, N =1844023,76 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 10481.9 m, por el punto 100 de coordenadas planas E = 4788894,5 m, N =1844663,26 m, por el punto 101 de coordenadas planas E = 4788218,2 m, N =1843703,74 m, por el punto 102 de coordenadas planas E = 4787342,74 m, N =1845152,81 m, por el punto 103 de coordenadas planas E = 4785709,26 m, N =1844615,7 m, por el punto 104 de coordenadas

planas E = 4785399,97 m, N = 1845736,25 m, hasta encontrar el punto 105 de coordenadas planas E = 4784559,32 m, N = 1845614,43 m; colindando con la Vereda Alto Avance.

Lindero 10: Inicia en el punto 105 de coordenadas planas E = 4784559,32 m, N = 1845614,43 m, en línea quebrada en sentido noreste y noroeste; en una distancia de 2685.07 m hasta encontrar el punto 106 de coordenadas planas E = 4784497,56 m, N = 1847195,64 m; colindando con la Vereda Rovira.

Lindero 11 Inicia en el punto 106 de coordenadas planas E = 4784497,56 m, N = 1847195,64 m, en línea quebrada en sentido suroeste; en una distancia acumulada de 45482,2 m, por el punto 107 de coordenadas planas E = 4786673,5 m, N = 1848965,08 m, por el punto 108 de coordenadas planas E = 4786861,1 m, N = 1849577,56 m, por el punto 109 de coordenadas planas E = 4786064,47 m, N = 1849709,92 m, por el punto 110 de coordenadas planas E = 4781639,84 m, N = 1849939,53 m, por el punto 111 de coordenadas planas E = 4780209,32 m, N = 1850394,1 m, por el punto 112 de coordenadas planas E = 4779513,98 m, N = 1849400,3 m, por el punto 113 de coordenadas planas E = 4776543,49 m, N = 1850626,85 m, por el punto 114 de coordenadas planas E = 4773890,98 m, N = 1850094,37 m, por el punto 115 de coordenadas planas E = 4771138,13 m, N = 1852176,85 m, por el punto 116 de coordenadas planas E = 4772247,83 m, N = 1850193,99 m, por el punto 117 de coordenadas planas E = 4771655,59 m, N = 1849459,01 m, por el punto 118 de coordenadas planas E = 4768192,52 m, N = 1848860,39 m, por el punto 119 de coordenadas planas E = 4767759,05 m, N = 1848614,38 m, por el punto 120 de coordenadas planas E = 4765262,25 m, N = 1847118,98 m, hasta encontrar el punto 121 de coordenadas planas E = 4762780,39 m, N = 1845410,56; colindando con el Parque Natural Regional Miraflores Picachos.

POR EL OESTE:

Lindero 12 Inicia en el punto 121 de coordenadas planas E = 4762780,39 m, N = 1845410,56 m, en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia acumulada de 3512.4 m, por el punto 122 de coordenadas planas E = 4761147,25 m, N = 1847788,04 m, hasta encontrar el punto 123 de coordenadas planas E = 4761100,07 m, N = 1848185,62 m; colindando con la Vereda Termopilas.

Lindero 13: Inicia en el punto 123 de coordenadas planas E = 4761100,07 m, N = 1848185,62 m, en línea quebrada en sentido noroeste; en una distancia de 2979.8 m, hasta encontrar el punto 124 de coordenadas planas E = 4760618,97 m, N = 1851020,85 m; colindando con la Vereda Colón – La Laguna.

Lindero 14: Inicia en el punto 124 de coordenadas planas E = 4760618,97 m, N = 1851020,85 m, en línea quebrada en sentido noreste y noroeste; en una distancia acumulada de 8748.9 m, por el punto 125 de coordenadas planas E = 4762932,01 m, N = 1855867,63 m, por el punto 126 de coordenadas planas E = 4760774,96 m, N = 1856967,23 m, hasta encontrar el punto 127 de coordenadas planas E = 4760767,46 m, N = 1857553,47 m; colindando con la Vereda El Silencio.

Lindero 15: Inicia en el punto 127 de coordenadas planas E = 4760767,46 m, N = 1857553,47 m, en línea recta en sentido noreste; en una distancia de 342.5 m, hasta encontrar el punto 128 de coordenadas planas E = 4760855,75 m, N = 1857910,69 m; colindando con la Vereda El Tambillo.

Lindero 16 Inicia en el punto 128 de coordenadas planas E = 4760855,75 m, N = 1857910,69 m, en línea quebrada en sentido noreste; en una distancia acumulada de 1511.3 m, hasta encontrar el punto 1 de coordenadas planas E = 4761595,06 m, N = 1859138,3 m; colindando con la Vereda Río Blanco, punto de partida y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente acto administrativo a la Asociación Municipal de Colonos del Pato (AMCOP) de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Si

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA), al Consejo Municipal de Desarrollo Rural (CMDR) de San Vicente del Caguán, a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, a la Gobernación del Caquetá y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **26 SEP 2024** días del mes de _____ del año 2024.


POLIVIO LEANDRO ROSALES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Elaboró: Leydy Yulieth Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Revisó: Laura Margarita Cortes – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Revisó: Juan Nicolas Baquero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 

Aprobó: Milton David Domínguez Rojas – Asesor Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
Aprobó: Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación 

Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garces Rojas - Jefe Oficina Jurídica ANT 

VoBo: Jorge Enrique Moncaleano -Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR 
José Luis Quiroga Pacheco - Director de Ordenamiento MADR 



